REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de Diciembre de dos mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.**
DEMANDANTE: **LUIS ENRIQUE POSADA POSADA**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
RADICADO: **2014-01703**

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor **LUIS ENRIQUE POSADA POSADA** a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá la abogada demandante, aportar el poder que ella le fue conferido para representar a la parte actora en el proceso de la referencia, lo anterior, en la medida que revisada la demandada y sus anexos, no se evidencia documento alguno que permita inferir que se le ha sido delegada la labor de presentar demanda a nombre del accionante.
2. De conformidad con el artículo 166 numeral 5 del C.P.A.C.A, allegará copias físicas de la demanda y sus anexos para la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y al archivo.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y

para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ.

RLV